

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

**2024/1371** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos.*

#### **Anuncio**

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos del ayuntamiento de Guarromán, mediante su inserción en el BOP de Jaén, núm. 30, de 12 de febrero de 2024 y en el tablón de edictos municipal, no formulándose durante dicha exposición pública reclamaciones, ni sugerencias, elevándose a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación para su general conocimiento.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Anexo**

#### **Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio de Recogida de Residuos del Ayuntamiento de Guarromán.**

##### **Preámbulo.**

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la

Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

#### Artículo 1. Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### Artículo 2. Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1. Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de recogida de residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2. Presupuesto de Hecho. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

##### 2.2.1. En el servicio gravado se comprenden:

- a) La recogida de los residuos domésticos.
- b) La vigilancia de la misma.
- c) Las campañas de concienciación y comunicación.

##### 2.2.2. Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.
- f) Residuos de pilas y acumuladores.
- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.

#### Artículo 3. Obligados al pago.

1. Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.
2. Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.
3. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.
4. Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

#### Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

#### Artículo 5º. Prestación patrimonial no tributaria.

La prestación patrimonial regulada en la presente ordenanza se fija, en:

1) Una cantidad fija, por vivienda y por cada actividad que se ejerza por el usuario, y, a tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

| Tarifa                                                                                                                                                                                                                                                        | Cuota euros |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| A. Por la recogida de basuras de carácter doméstico, se pagará por vivienda, al trimestre                                                                                                                                                                     | 26,00       |
| B. Por la recogida de basuras de pubs y bares con música, merenderos, alojamientos rurales, se pagará, al trimestre                                                                                                                                           | 150,00      |
| C. Por recogida de basuras de industrias, hoteles, moteles, hostales, gasolineras, restaurantes, supermercados, explotaciones equinas y escuelas de equitación, bancos y Cajas de ahorros, se pagará, al trimestre                                            | 180,00      |
| D. Por recogida de basuras de servicios/comercios, otras entidades financieras, clínicas y consultorios, talleres, peluquerías, venta de vehículos, churrerías, heladerías y otros que no estén incluidos en algún apartado anterior, se pagará, al trimestre | 55,00       |

2) Una cantidad fija por fracción de 100 kg, por retirada de escombros y basuras de solares de particulares,

Cuando en una unidad de vivienda o local se realicen varias actividades clasificadas expresamente en los distintos epígrafes, se pagará por la de mayor importe, siempre, que la superficie del local, donde se desarrollen las distintas actividades, tengan, una superficie total, igual o inferior a 150 metros cuadrados.

| Tarifa                                                                                                                                                                                                 | Cuota euros |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| A. Por la recogida de escombros y basuras de solares de particulares, se pagará por fracción de 100 kilogramos, se pagará se pagará, prorrateando la cuantía por la fracción inferior a 100 kilogramos | 66,00       |

3) Por retirada de residuos industriales a vertedero, asimilados a RSU:

| Tarifa                                                                                                                                                                                                | Cuota euros |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| A. Por retirada de residuos industriales a vertedero, asimilados a R.S.U. no peligrosos, previa solicitud del interesado y correspondiente autorización, por cada tonelada depositada en el vertedero | 49,00       |

#### Artículo 6. Devengo y liquidación.

1. La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2. La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias (mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales –a determinar por el ayuntamiento-) y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

3. Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada período de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación

efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

**Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.**

1. Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2. La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

**Artículo 8. Recursos y Vía de apremio.**

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

**Artículo 9. Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por los distintos servicios de recogida de residuos, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

**Disposición Transitoria Primera. Vigencia del censo o padrón contributivo.**

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación Patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de ordenanza fiscal reguladora de -la tasa por recogida vigente hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza.

**Disposición Final Primera. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.